

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 705.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT: 800.037.800-8
-**DEMANDADA:** DAMARIS HERNANDEZ PARRA
C.C. 29.757.970.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00203-00.

DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada DAMARIS HERNANDEZ PARRA **C.C. No.29.757.970** en el banco y/o entidad financiera que se relaciona en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$8.237.699 M/cte., **SEGUNDO: LÍBRESE** el oficio correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

-Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 No. 12-15, Piso 9.

-Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 19 de mayo del 2020.

OFICIO No. 344

Señores.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La ciudad.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT: 800.037.800-8
-DEMANDADA: DAMARIS HERNANDEZ PARRA
C.C. 29.757.970.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00203-00.**

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que éste Despacho Judicial mediante el auto **No. 705** de la fecha dispuso: **"PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada DAMARIS HERNANDEZ PARRA **C.C. No.29.757.970** en el banco y/o entidad financiera que se relaciona en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$8.237.699 M/cte., **SEGUNDO: LÍBRESE** el oficio correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes"

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignándolos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta No. 760012041002 del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia antes anotada, usted incurrirá en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

ATENTAMENTE,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.

Secretaria.